



GOBIERNO REGIONAL DE
MOQUEGUA
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

N° : 281-2022-CR/GRM

Fecha : 01-12-2022

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo Regional N° 013-2022-CR/GRM, realizada el uno de diciembre del año dos mil veintidós, el Pleno de Consejo Regional debatió y aprobó emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado. "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil. Como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la Ley;

Que, el Artículo 189° de la Constitución Política del Perú expresa que el territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la Ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación. El ámbito del nivel regional de gobierno son las regiones y departamentos. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados;

Que, nuestra Carta Magna, en su Artículo 188° señala que La descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. El proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales. Los Poderes del Estado y los Organismos Autónomos, así como el presupuesto de la República se descentralizan de acuerdo a Ley;

Que, la Ley de Demarcación y Organización Territorial, Ley N° 27795 señala en su Artículo 3° sobre los objetivos de la demarcación territorial, el Inciso 3.1 Definir circunscripciones territoriales de nivel distrital, provincial y departamental, que garanticen el ejercicio del gobierno y la administración, y faciliten la conformación de las regiones;

Que, el Artículo 4° de la norma antes citada, sobre Criterios Técnicos para la Demarcación Territorial, establece en su Numeral 4.1 Las acciones de demarcación territorial se sustentan en los principios de unidad, contigüidad, continuidad e integración y en criterios técnicos de orden poblacional, geográfico, socioeconómico y cultural mínimos, según lo establezca el reglamento de la presente Ley;

Que, según lo previsto en el Artículo 5° de la Ley 27795. Modificado por la Ley N° 30918. "Son organismos competentes en asuntos y materias de demarcación territorial".

5.1 Presidencia del Consejo de Ministros

La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT-PCM), ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites. Tiene competencia para normar el tratamiento de las acciones de demarcación territorial, así como para evaluar y emitir opinión vinculante sobre la procedencia de los estudios de diagnóstico y zonificación (EDZ) y expedientes únicos de saneamiento y organización territorial (SOT) elaborados por los gobiernos regionales. Asimismo, tiene competencia para conducir el saneamiento de límites interdepartamentales y las acciones de demarcación territorial de creación de distrito o provincia, fusión de distritos, traslado de capital y anexión en zona de frontera o zonas declaradas de interés nacional; formular anteproyectos de Ley en materia de demarcación territorial; y asesorar técnicamente a los organismos del Sistema Nacional de Demarcación Territorial.

5.2 Gobiernos regionales

Los gobiernos regionales son competentes para elaborar y aprobar, previa opinión favorable de la SDOT-PCM los EDZ, de las provincias de su ámbito, tienen competencia, además, para elaborar





GOBIERNO REGIONAL DE
MOQUEGUA
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

N° : 281-2022-CR/GRM

Fecha : 01-12-2022

los SOT de las provincias de su ámbito, así como para evaluar los petitorios que promueva la población organizada y conducir el tratamiento de las siguientes acciones de demarcación territorial de carácter intradepartamental: delimitación, redelimitación, anexión, creación de distrito o provincia, fusión de distritos al interior de una provincia, traslado de capital, categorización y re categorización de centros poblados, y cambio de nombre de circunscripciones, centros poblados capitales y centros poblados mencionados en una Ley de naturaleza demarcatoria.

5.3 Entidades públicas

Las entidades de la administración pública, están obligadas a proporcionar a los precitados organismos, la información que requieran dentro de los procesos en trámite, sin estar sujetos al pago de tasa administrativa alguna, con excepción del soporte magnético o físico que contenga la información requerida".

Que, según la Séptima Disposición Complementaria de la Ley N° 30918, referido a casos especiales de creación de distritos, debe tomarse en cuenta que "La creación de distritos en zonas de frontera u otras de interés nacional podrá ser tramitada aun cuando el distrito o la provincia de la cual se desprende no cuente con límites definidos por Ley en su integridad, siempre y cuando concurren las siguientes condiciones: a) Que el ámbito del distrito a crearse no se ubique al interior, en todo o en parte, del área que se genera a partir de la superposición de las propuestas técnicas elaboradas en el marco del tratamiento de límites interdepartamentales o intradepartamentales. b) Que mínimamente estén definidos por Ley o por acta de acuerdo de límites o informe dirimente, los límites del distrito de origen en lo que sean coincidentes con los límites del distrito a crearse.... El informe dirimente que emita el órgano técnico del gobierno regional debe estar ratificado por el consejo regional.

Que, el Artículo 5° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 01-2011-CR/GRM, reconoce la función normativa o legislativa del Consejo Regional de Moquegua, que se deberá ejercer mediante la aprobación, derogación, modificación e Interpretación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos externos e internos del Gobierno Regional, en uso de las competencias, atribuciones, derechos y obligaciones conferidas en el Consejo Regional por normas nacionales;

Que, el Numeral 1) del Artículo 17° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Moquegua, establece como atribución del Consejo Regional de Moquegua, entre otras cosas, "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional"; Asimismo, el Artículo 37°, inciso a) del Reglamento dispone que: "El Consejero Regional tiene derecho a proponer; "acuerdos regionales, ordenanzas regionales e iniciativas legislativas";

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, modificado por Ley N° 31433 establece que: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional; (...)"

Que, conforme a lo previsto en el artículo 34° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado con Ordenanza Regional N° 001-2011-CR/GRM, se define a las Sesiones Ordinarias como aquellas que se realizan para el trámite normal de los asuntos del Consejo Regional, las que constaran de las siguientes estaciones: a) Lectura y aprobación de acta; b) Despacho, c) Informes, d) pedidos; e) Orden del día.

Que, el artículo 41° del Reglamento Interno del Consejo Regional mencionado, faculta que en la estación pedidos los miembros del Consejo Regional podrán hacer los pedidos que estimen conveniente de acuerdo a sus funciones y atribuciones que señala la ley, para que el Consejo Regional emita pronunciamiento sobre algún asunto de su competencia.

Que, en la estación de Pedidos el Consejero Regional Artemio Neptali Flores Ventura, propone entre otros aspectos: "DECLARAR DE PRIORITARIO INTERÉS REGIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA, LA RATIFICACION DE CREACION DE LA PROVINCIA JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI, EN EL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA".

Por lo expuesto y estando a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias; el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua





GOBIERNO REGIONAL DE
MOQUEGUA
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

N° : 281-2022-CR/GRM

Fecha : 01-12-2022

– O.R. N° 001-2011-CR/GRM; y, en mérito al análisis y debate en Sesión Ordinaria; el Consejo Regional de Moquegua, con el voto por mayoría de sus miembros y dispensa del trámite de lectura del acta;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR de Prioritario Interés Regional y de Necesidad Pública, la ratificación de creación de La Provincia José Carlos Mariátegui en el Departamento De Moquegua, Por l o s fundamentos Expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Demarcación Territorial de Moquegua, las coordinaciones necesarias con la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT-PCM) de la Presidencia del Consejo de Ministros, para la implementación del Artículo Primero del presente Acuerdo de Consejo Regional y el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 27795 modificada por la Ley N° 30918; su Reglamento aprobado por D.S. N° 191-2020-PCM y demás normas conexas y complementarias.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Consejera Delegada del Consejo Regional, remita al Congreso de la República y a la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM el texto del presente Acuerdo de Consejo Regional, para su conocimiento y acciones que correspondan según sus atribuciones.

ARTICULO CUARTO.- REMITIR el presente Acuerdo de Consejo Regional al Titular del Ejecutivo del Gobierno Regional de Moquegua y al Gerente General Regional, a efecto de que dispongan dentro del marco de sus atribuciones y funciones los actos administrativos que ameriten su conocimiento, cumplimiento e implementación.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional de Moquegua en la página web del Gobierno Regional de Moquegua, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

BOG. MARIA DEL CARMEN KOC ZEBALLOS
CONSEJERA DELEGADA